#### **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

#### <u>Sentencia</u>

Ref: Rad. No. 2022-0264, Liquidación de sociedad conyugal entre JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA contra VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA

### **Asunto**

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho el 17 de julio de 2.023 y que corresponde al documento No. 29 del expediente digital de la referencia.

#### Consideraciones

La liquidación de la sociedad conyugal de los señores JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA y VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para dicho menester.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas del patrimonio de la sociedad conyugal allegado de consuno y aprobado en audiencia que tuvo lugar el 12 de julio de 2.023 (documento digital No. 28), se abrió la oportunidad para presentar la partición (igualmente de consuno), como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por los togados aquí intervinientes, esto es por los Doctores MONICA PATRICIA ALMANZA RODRIGUEZ y LUDWING ALEXIS CUETO BUTRO y allegado electrónicamente el 17 de julio de 2.023 y entendiendo que ha sido presentado de común acuerdo, es del caso impartirle aprobación al mismo.

Por lo dicho, el problema jurídico a resolver es si en efecto se dan las condiciones necesarias para proceder a aprobar la partición allegada. Y la respuesta a dicho entuerto es positiva pues, de un lado, con arreglo al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado debe aprobar la labor de distribución del patrimonio en liquidación si

todos los intervinientes así lo piden y claramente dicha premisa se presenta en el asunto sometido a escrutinio. Y de otro lado, no se observa la ocurrencia de ninguna circunstancia de las previstas en el numeral 5 del canon al que acaba de aludirse.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

## **Decisión**

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

<u>Primero</u>: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del patrimonio de la sociedad conyugal que conformaron los en antaño los señores JORGE ANDRES MORALES SALAMANCA y VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, allegado digitalmente el 17 de julio de 2.023 (documento digital No. 29 del expediente).

<u>Segundo</u>: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por ende, procédase a registrar la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que legalmente le competa.

Líbrense por Secretaría los oficios que corresponda en dicho sentido y adosando las copias auténticas que sean necesarias a costa de los aquí interesados.

<u>Tercero</u>: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

<u>Cuarto</u>: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

# Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39549f70e0d0c19040da04746d990c01c56b0f807a819caf274fff9e642fa3ac Documento generado en 04/08/2023 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica